

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'00 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 23'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el Ayuntamiento de Algarrobo, provincia de Málaga, se alza ante este Ministerio del fallo de la suprimida Dirección general de Impuestos, que confirmando al de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, eliminó del repartimiento de consumos del citado pueblo á D. José González Ribas, vecino de Vélez-Málaga, el cual figuraba en dicho repartimiento con una cuota de 151 pesetas 20 céntimos:

Visto el art. 43 del reglamento sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885 y el 264 de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 del mismo mes y año:

Considerando que si bien en el apartado segundo del mencionado art. 43 se establece que los interesados pueden recurrir al Ministerio contra las resoluciones que dicten las Direcciones generales en los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de las Administraciones de Hacienda y les corresponda entender en ellos, esto no puede referirse más que á aquellos casos en que los acuerdos de los citados Administradores de Hacienda no constituyan un fallo de primera instancia y si sólo actos administrativos, en los que después entendieron los Administradores de Contribuciones ó Propiedades é Impuestos, por virtud de la organización que posteriormente se dió á la Administración económica provincial:

Considerando que con arreglo al artículo 264 de la instrucción citada corresponde entender en segunda instancia á esa Dirección general en las reclamaciones producidas contra las cuotas fijadas en los

repartimientos cuando la entidad de la cuota no exceda de 250 pesetas, y si bien no se expresa taxativamente que la resolución del Centro directivo pone término al expediente gubernativo, hay que interpretarlo en tal sentido; pues no sería lógico el dar más amplitud en una nueva instancia á los asuntos de menor que á los de mayor cuantía, y también por analogía con lo dispuesto en el art. 196, párrafo segundo de la mencionada instrucción:

Considerando que con tal motivo conviene aclarar el art. 264 del mencionado reglamento del impuesto en el sentido de que los fallos que dicte esa Dirección general con arreglo á dicho artículo, ponen término á la vía gubernativa, debiéndose hacer extensiva esa aclaración al art. 169, por encontrarse en el mismo caso;

Y considerando que dada esa aclaración es inadmisibile la alzada que el Ayuntamiento de Algarrobo ha interpuesto contra el acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos:

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que las resoluciones dictadas por esa Dirección general en los casos de los artículos 169 y 264 del reglamento del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885 ponen término á la vía gubernativa; disponiendo, á la vez, que esta resolución se publique como de observancia general, y desestimar en su consecuencia la apelación del Ayuntamiento de Algarrobo, de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Es-

tado el expediente relativo á la suspensión de D. Joaquín Morales en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Denia, que fué decretada por V. S. á virtud de los acuerdos tomados en 28 y 29 de Junio próximo pasado por aquella Corporación, y el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde accidental en nombre del Ayuntamiento contra la providencia de ese Gobierno declarando la nulidad de las referidas sesiones; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del corriente, ha examinado esta Sección el expediente sobre suspensión del Alcalde de Denia, D. Joaquín Morales, decretada por el Gobernador de Alicante en 23 de Julio, así como el pase de antecedentes á los Tribunales, y ha examinado asimismo el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde accidental, en nombre del Ayuntamiento, contra la providencia del mismo Gobernador en que anuló los acuerdos tomados por la Corporación en 28 y 29 de Junio último.

Ha de empezar la Sección llamando la atención de V. E. hacia la circunstancia de que los oficios del Gobernador remitidos los expedientes tienen la fecha del 16 de Agosto, contraviniendo con tal tardanza á lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 189 de la ley Municipal, y después de consignar esto pasa á manifestar lo que resulta en el fondo del expediente.

Aparece de ello que por acuerdo de la Comisión provincial se expidió en 18 de Enero ejecución contra el Ayuntamiento por la deuda á favor del contingente provincial de 66.502 pesetas 53 céntimos; que el 23 se notificó el apremio, pero que se suspendieron los procedimientos á instancia del Alcalde, y ante la promesa de solventar la deuda; pero no cumpliendo el ofrecimiento volvió el Comisionado; que durante la suspensión del apremio se llamó por el Ayuntamiento á los arrendatarios de consumos y arbitrios para que adelantaran algunas mensualidades, y poder atender con ellas á las obligaciones pendientes de pago, y habiendo anticipado aquéllos 20.000 pesetas, no se destinó nada á satisfacer la deuda con la provincia; que en 7 de Marzo se intervinieron por el Comisionado ejecutor los ingresos municipales en la proporción legal del 33 por 100, y que viendo el Gobernador el

escaso resultado de esta medida, nombró un Delegado para que dispusiera que los arrendatarios de arbitrios ingresaran en la Caja provincial lo que adendaran al Ayuntamiento y para que examinara los ingresos detenidos por éste durante los últimos meses, y de dicho examen apareció que en la certificación de ingresos para el embargo se dejó de comprender la existencia que había en la Caja municipal en fin de Febrero, importante 23.296 pesetas 27 céntimos, que se han destinado á otras atenciones; que para depurar los hechos se mandó que se presentaran en la capital con los correspondientes libros y balances el Secretario del Ayuntamiento, el Contador y el Depositario; que la Corporación municipal celebró sesión extraordinaria el 28 de Junio, cuatro horas después de la salida para Alicante de aquellos funcionarios, y en ella acordó sustituirlos accidentalmente para que no se entorpeciera la marcha administrativa, y que de la fianza del arrendatario del impuesto de consumos se aplicaran 17.500 pesetas á satisfacer, entre otras atenciones, la del contingente provincial; que en otra sesión extraordinaria, al día siguiente 29, se acordó, en vista de los fondos reunidos, la distribución mensual de los mismos, dedicando 7.744 pesetas al capítulo de cargas, y acordando que estos acuerdos constaran en un libro provisional, sin perjuicio de trasladarlos al definitivo cuando volviera á las oficinas; que el Gobernador anuló estos acuerdos en 17 de Julio de conformidad con la Comisión provincial, y declaró responsables personalmente á los Concejales que los tomaron, fundándose en que se habían desobedecido las órdenes de ésta; en que la distribución de fondos debió de hacerse en una de las primeras sesiones del mes y no en la del 29; en que de dicha sesión y de la anterior no tenía conocimiento el Secretario, por lo que se había infringido el art. 102 de la ley Municipal; en que las operaciones hechas en dichos días no tenían otro objeto que desobedecer á la Autoridad superior, y en que de la investigación hecha en los libros de intervención por el Contador de fondos provinciales aparecen asientos con las fechas alteradas.

Resulta también que el Alcalde recurrió contra esa providencia al Gobernador, y por su negativa interpone el recurso de

alzada para ante V. E., acompañando certificación para demostrar que la citación á las sesiones de 28 y 29 de Junio, se hizo con el carácter de extraordinarias y con la antelación que previene la ley, y otra del Depositario de los fondos que representan el 33 por 100 á favor de la provincia, y según la cual, ha intervenido en todos los ingresos desde 7 de Marzo, y que además en 29 de Junio cobró por tal concepto 7.400 pesetas, que entregó para que se ingresaran en la caja del contratista del contingente provincial, como se efectuó en 30 del mismo.

Resulta además del expediente, que expedido el apremio por la Comisión provincial contra los Concejales que asistieron á las sesiones declaradas nulas, y estimando el Gobernador que el responsable de la resistencia que existía, á su juicio, á las órdenes de la Comisión provincial, de la convocatoria de las sesiones y de haber abierto libros supletorios, es el Alcalde, le suspendió en el ejercicio de su cargo, y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Todo lo actuado en este expediente ha sido irregular á juicio de la Sección, y como se deduce de los documentos que obran en el mismo.

El crédito muy respetable á favor de la provincia había figurado en el presupuesto ordinario entre los gastos obligatorios del Ayuntamiento; pero en modo alguno puede admitirse la desmembración general en un 33 por 100 de todos los ingresos, con lo que podrían resultar desatendidas otras obligaciones que la ley consigna. Si el Ayuntamiento ha dejado de cubrir aquella atención necesaria, y en cambio ha satisfecho otras de carácter voluntario, medios tenía la Autoridad superior de la provincia, dentro de la ley, para exigir su cumplimiento. Para esto, lo conveniente era practicar una liquidación de lo adeudado á la provincia, con intervención del Ayuntamiento, para poder deducir de ella si en la distribución de los fondos no ha existido la debida proporcionalidad, en daño de los intereses de la misma.

A juicio de la Sección no han podido anularse, siquiera suspenderse, los acuerdos del Ayuntamiento de Denia de 28 y 29 de Junio último, puesto que han sido adoptados en materia de su exclusiva competencia, sin infracción de ley en el fondo ó en la forma, y no están comprendidos en los casos que marcan los artículos 169 y 170 de la Municipal vigente.

Además el haber sido aquéllos extendidos en un libro supletorio, por encontrarse el libro matriz en la capital de la provincia reclamado por el mismo Gobernador, ni el nombramiento de Contador y Secretario interinos durante la ausencia de los propietarios que fueron llamados por dicha Autoridad, implican la nulidad de las sesiones; porque apareciendo del expediente que se llenaron en las citaciones todas las formalidades establecidas y que el nombramiento de dichos funcionarios se hizo por la Corporación, los acuerdos adoptados tienen el mismo valor que si se hubieran extendido desde luego en el libro original de actas.

La distribución de fondos acordada en la sesión del 29, con el fin de atender á los servicios pendientes de pago, y entre ellos al del contingente provincial, estuvo dentro de las facultades del Ayuntamiento; porque el art. 153 de la ley no prohíbe que aquélla se acuerde de dos ó más

sesiones, lo que previene es que se haga mensualmente.

Procede, pues, revocar en este punto la providencia del Gobernador, así como la en que suspendió al Alcalde, que como tal no consta que hiciera, sino ser ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y que no aparece que incurriera en desobediencia grave, dejando de prestar auxilio al Comisionado de apremio ni al delegado del Gobernador.

Por último, se debe llamar la atención de V. E. hacia el hecho que se consigna al principio del informe, de que debiendo el funcionario que desempeñaba el Gobierno de la provincia haber dado cuenta de la suspensión del Alcalde, en el término de ocho días, no lo hizo así, sino que siendo tal medida de fecha 23 de Julio, la puso en conocimiento de V. E. por oficio de 16 de Agosto, dando origen al retraso de este asunto.

En resumen;

La Sección opina que deben revocarse las providencias del Gobernador de Alicante de 17 y 23 de Julio último, encargarle que, previa liquidación de lo consignado en presupuesto para pago del contingente provincial y con intervención del Ayuntamiento, procure que se solvete la deuda que tiene el de Denia á favor de la provincia, y encargarle asimismo que remita los expedientes de plazo en el que termina la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Examinada la instancia que dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, solicitando se modifique la Real orden de 8 de Agosto último, en el sentido de que se autorice el cobro de arbitrios extraordinarios sobre las especies y artículos que por aquélla fueron eliminados y el impuesto del 30 por 100 por los enterramientos en cementerios particulares y traslados de sepulturas:

Resultando que en la referida instancia manifiesta el Alcalde la difícil situación de la Hacienda municipal, necesitada hoy por especiales circunstancias de elementos que vengán á robustecerla, y que agotados todos los recursos, á los cuales, sin perjuicio del comercio y la industria, pueda acudir el Ayuntamiento, no halla otros medios de cubrir la baja producida en la recaudación de arbitrios, como consecuencia de las supresiones hechas en la Real orden de 8 del pasado, que la modificación de aquélla, puesto que sin protesta del vecindario, con su consentimiento, y en beneficio del comercio de esta Corte han venido cobrándose en ejercicios anteriores:

Vista la ley de Presupuestos vigente, el reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado:

Considerando que la regla 6.ª de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 123

del reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado, consignan que respecto á las poblaciones mayores de 200.000 almas puede el Gobierno autorizarles para modificar sus tarifas, cuando así lo pidan el Ayuntamiento y Junta de asociados; y si esto es lógico, con respecto á recargos ordinarios que tienen el carácter de permanentes, podrá con más razón el Gobierno autorizar á los Municipios para aumentar ó disminuir los impuestos de carácter extraordinario, y por lo tanto de movilidad, y nacidos tan sólo de condiciones de lugar y tiempo:

Considerando que el desarrollo del tráfico y comercio, atendido lo numeroso de la población de Madrid como centro y capital de España, son circunstancias que la colocan en una situación excepcional, y exigen que los medios de subvenir á los múltiples servicios que de día en día van aumentando, sean también mayores, sin llegar por esto á la transgresión de las leyes:

Considerando que en ejercicios anteriores el Ayuntamiento ha venido aplicando las tarifas, que solicita en la actualidad se le autoricen en toda su extensión, si bien evitando el noble gravamen entre la primera materia y el producto con ella elaborado, según previenen los reglamentos de consumos, manteniendo un equilibrio beneficioso para la industria y comercio:

Considerando que el arbitrio sobre enterramientos en cementerios particulares no viene á recargar directamente la propiedad, siendo un rendimiento poco gravoso y de fácil cobro:

Considerando que en otras ocasiones se han concedido al Ayuntamiento de esta capital arbitrios más onerosos y de difícil cobro, concesiones que como ésta han

obedecido siempre á poner un remedio rápido al estado financiero de su Hacienda, y nunca como al presente se han excogitado medios que hieran menos los intereses de sus administrados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de esta capital la autorización para cobrar los arbitrios extraordinarios que fueron eliminados por Real orden de 8 de Agosto último, entendiéndose ampliada en dicho sentido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital D. Angel Mansi y Bonilla, Director general de Correos y Telégrafos;

La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la expresada Dirección, cesando V. I. en el despacho de los asuntos de la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 6 del corriente, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado V. I. dicho encargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. D. Manuel Benayas Portocarrero, Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

Bustarviejo

Previa autorización superior, se arriendan en pública subasta los pastos de los montes de estos Propios que á continuación se expresan, bajo los tipos, número y clase de ganados que también se determinan, y de los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

| Montes | Número y clase de ganado | | | TASACIÓN Pesetas |
|---|--------------------------|--------|--------|---------------------|
| | Lanar | Cabrio | Vacuno | |
| Dehesa del Valle, tranzón Peña de la Retama.. | 100 | » | » | 50 |
| Idem denominada Vieja..... | 1.000 | » | 40 | 1.250 |
| Idem de Navalmadero..... | 1.000 | » | 40 | 1.250 |
| Prado Montiel y agregados..... | 250 | » | » | 250 |
| Idem Espartal y agregados..... | 200 | » | 20 | 375 |
| Idem de María Córdoba..... | » | 15 | » | 80 |
| La Huelga..... | 100 | » | » | 100 |
| Cerquilla y Lomo..... | » | 150 | » | 500 |
| La Cotilleja..... | » | 100 | » | 150 |

La cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Si esta primera subasta no ofreciere resultado, se procederá á la segunda que marca el art. 110 del reglamento de Montes, el día 1.º de Noviembre siguiente á la misma hora, en el propio local y con iguales condiciones que la primera.

Bustarviejo 17 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Angel Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Bustarviejo

Competentemente autorizado este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, las leñas para carboneo de los montes de estos Propios que á continuación se expresan:

MONTES

| | Estéreos | TASACIÓN Pesetas |
|---|----------|---------------------|
| Dehesa del Valle, tranzón Pena, Retama y Yedra..... | 1.650 | 3.300 |
| La Cotilleja..... | 1.800 | 1.950 |

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo los tipos expresados y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores en dicha subasta, se verificará la segunda el día 1.º de Noviembre siguiente, á igual hora y bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Bustarviejo 17 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Angel Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Día 4

Abierta la sesión y leída y aprobada el acta de la anterior, queda enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acuerda, acto seguido, satisfacer al Médico municipal D. Rafael Pastor, el importe correspondiente al mes de Junio, por la plaza de Médico municipal vacante que interinamente también desempeña.

Socorrer con 25 pesetas á Telesforo Rodriguez, del presupuesto municipal, para que pudiese llevar á su esposa Eladia Moreno é hija Carmen á tomar los baños y aguas de Loeches, aconsejados por el facultativo Sr. Pérez Cervera, para alivio de los padecimientos de ambas.

Acordando que para extinguir los débitos del Ayuntamiento con la Hacienda hasta el año de 1884 á 1885 inclusive, que se utiliza en los beneficios que dispensa la ley de 14 de Mayo de este año y Real orden circular del mismo mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Junio siguiente, y por lo tanto disponer del valor nominal de la inscripción de estos Propios, núm. 7.404 que asciende á 3.028 pesetas 80 céntimos para pago del descuento que importa 3.897 pesetas, que es lo mismo que se acordó en 17 de Junio de 1888, á virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1887.

Declarar fijadas las cuentas de los presupuestos municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1886-87 y 1887 á 88, cuyo importe es, el siguiente:

Plas. Céntos.

Cargo de 1886 á 87..... 67.147 96

Data de id..... 64.468 68

Existencia para la siguiente cuenta..... 2.679 28

Cargo de la cuenta de 1887 á 1888..... 69.183 53

Data de la misma..... 63.983 39

Existencia para 1888 á 89.. 3.197 94

Y se acordó pasasen á la Junta municipal los efectos de la ley, exponiéndolas antes al público por 15 días para examen y demás procedente.

Practicado con las formalidades legales el sorteo de contribuyentes para nombramiento de los asociados que con el Ayuntamiento habrían de componer la Junta municipal de 1889 á 1890, resultaron elegidos los Sres. D. Victor León Piña, D. Tomás Roldán, D. Agustín García Tornero, D. Marcelo Figueroa, D. Tomás Alcolado Fernández, D. Pablo Oli-

vas, D. Claro Horcajo, D. Andrés Oreja, D. Martín Benito González, D. Manuel Estecha, D. Saturnino Gil, D. Gabino Lagima y D. Juan Escalona, éstos dos últimos de Villaconejos.

Se acordó incluir en la lista de los pobres de la Beneficencia á Juan Torres.

Quedó aprobada la distribución de fondos para dicho mes de Agosto, importante 8.673 pesetas 36 céntimos, y el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Julio anterior.

Día 27

En segunda convocatoria, por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para celebrar sesión los días al efecto señalados desde 4 de Agosto, se abrió la del 27 con lectura y aprobación del acta anterior.

Se lee acto seguido la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se resuelve que D. Enrique Pérez Cervera puede acudir con sus reclamaciones, por haber sido declarado terminado el contrato de Médico municipal de esta villa que desempeñó, ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial, toda vez que se había apurado la vía gubernativa sobre el particular. El Ayuntamiento quedó enterado.

Lo quedó también de un oficio de la Administración de Consumos, participando que el día 10 de aquel mes cesaron por ser ya innecesarios sus servicios, los dependientes temporeros de la misma José Figueroa, Hilario Rodriguez Cesáreo y Florencio Marqués; y que el día 12 del propio mes se había posesionado el dependiente de la expresada administración Pedro Martinez con carácter interino,

Se aprobó la cuenta que en 18 de aquel mes suscribe el Agente del Ayuntamiento en Madrid D. Emilio Trujillo, por cobranza de intereses de inscripciones de Propios y de Beneficencia y por recargos municipales á contribuciones, así como por pagos hechos con las cantidades cobradas.

Incluir en la lista de pobres de Beneficencia al vecino Manuel Carrero, por ser pobre y negar este beneficio á Demetrio del Castillo y Granados, por no reunir las circunstancias al efecto necesarias.

Previa lectura y sin discusión, se aprobó el padrón de fincas afectas á censos de Propios y de Beneficencia del año económico correspondiente para el cobro de los intereses, cuya anualidad se entiende vencida el 15 del mes de Agosto, nombrándose á D. Joaquín Palacios Depositario de fondos municipales para que procediese á la cobranza de las cuotas de intereses de los inscritos en el padrón como obligados á satisfacerlas.

Adjudicar definitivamente á favor de Lino Garcia Higuera por la cantidad de

1.228 pesetas en que remató en subasta la administración y recaudación del arbitrio de ataduría de esparto por lo que resta del presente año económico.

Se aprobó la cuenta de personal y material de colocación de unas columnas, blanqueo de una habitación y compra de sillares, basas y maderas invertidas en la obra practicada en el mes de Julio último en la casa y edificio del teatro de esta villa.

También se aprobó la de gastos ocasionados por una Comisión que fué á Madrid á gestionar la venida oficial de un señor Ingeniero agrónomo para reconocer el viñedo enfermo de este término, en cuya cuenta, importante 128 pesetas, se comprende los de hospedaje de dicho señor y su ayudante.

Satisfacer á D. Gabriel Canseco, vecino de Madrid, 50 pesetas por los conceptos que expresa su cuenta del año último, con ocasión de su venida entonces para arreglar el reloj de la torre parroquial; acordándose que este pago se efectuará del capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1888 á 89 en su periodo de ampliación.

Reclamar del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas sobre el señalamiento de cantidades á este pueblo por los cupos de consumo del año de 1888 á 89 y el actual por considerarlo excesivo.

Colmenar de Oreja 1.º de Septiembre de 1889.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Colmenar Viejo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1885-86, 1886-87, 1887-88, se hallan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de 15 días, en que se admitirán las reclamaciones y observaciones que presenten sobre las mismas.

Colmenar Viejo 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán.

Escorial

Competentemente autorizado este Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa de Navarredo, del común de vecinos de esta villa, para 200 reses lanaras, por el tipo de tasación de 600 pesetas, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este Distrito, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto se convocan licitadores.

Escorial 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Valentin Azañedo.

La Cabrera

El día 27 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, y con arreglo á los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, las subastas de los pastos de los montes, cuyo pormenor se expresa en el siguiente estado:

| Montes | Superficie — Hectáreas | Número y clase de ganado | | Número total de cabezas | Tasación en pesetas |
|---------------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------|-------------------------|---------------------|
| | | Lanar | Vacuno | | |
| San Pedro..... | 100 | 500 | » | 500 | 500 |
| Robellano (primer tranzón La Mata)... | 30 | » | 50 | 50 | 250 |
| Peña del Buey..... | 128 | 500 | » | 500 | 500 |
| Prado Grande..... | 7 | 30 | » | 30 | 60 |

La duración de dichos aprovechamientos será desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1890.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores:

La Cabrera 19 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Paulino Herrán.

Lozoya

Con autorización superior se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar el domingo 27 de Octubre próximo, desde las diez de la mañana en adelante, los pastos de los tranzones de estos Propios que á continuación se detallan:

| | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| Soto Garganta, tasados en..... | 1.300 |
| La Hoya, en..... | 40 |
| El Palancar, en..... | 60 |
| Cerros ó Cerezos, en..... | 150 |
| Fuente Linosa, en..... | 80 |
| Brazo Izquierdo, en..... | 200 |
| Las Canales, en..... | 50 |
| El Puerto, en..... | 50 |
| Cerropesto, en..... | 100 |
| El Raso, en..... | 65 |
| Peña Hueca, en..... | 200 |
| Valdierno, en..... | 150 |
| La Sierra, en..... | 1.000 |
| Valdeperdices, en..... | 100 |
| La Retama, en..... | 40 |

Lozoya 18 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Gonzalo Parra.

Montejo

Con la competente autorización se sacan á pública subasta los pastos de la Dehesa boyal, para su disfrute con 450 cabezas de ganado lanar, 80 cabrio, 150 vacuno, 20 caballar y mular; con el tipo de 600 pesetas.

Asimismo se arriendan los pastos de la Dehesilla, 1.º, 2.º y 3.º tranzón, para 300 cabezas lanaras, 100 vacuno y 30 caballar y mular; con el tipo de 500 pesetas.

Idem La Solana, para 150 lanaras; tasación 100 pesetas.

Idem Huerta Chaparral, sus pastos para 150 lanaras y 20 vacunos; tasación 100 pesetas.

Idem los pastos de La Umbría, para 100 cabezas lanaras y 10 vacunos; tasación 100 pesetas.

Idem los del prado Valladar, para 100 cabezas lanaras, 70 vacunos, 14 caballar y mular; su tasación 200 pesetas.

La duración de este aprovechamiento será desde el 1.º de Noviembre de 1889 hasta el 30 de Septiembre de 1890, y de-

más circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, á las once de su mañana, á la terminación de los 30 días de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; cuyos pastos pertenecen á este pueblo y común de vecinos en Montejo á 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Martín Fernández.

Prádena del Rincón

Autorizado competentemente este Ayuntamiento por la Superioridad, se arriendan en pública subasta los pastos que á continuación se expresan:

Los pastos de la dehesa Anagutiérrez, por todo el año forestal ó sea desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre de 1890, para 200 cabezas de ganado lanar, y tipo de 200 pesetas.

Los de la dehesa Lomoperal, por igual tiempo, para 100 cabezas de ganado lanar, y tipo de 100 pesetas.

Los pastos de la Dehesilla, por igual tiempo, para 100 cabezas de ganado lanar, y tipo de 80 pesetas.

La roza de leñas del tercer tranzón denominado Santa María, en la Dehesa boyal, bajo de 400 pesetas.

Cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 27 de Octubre la de la roza de leñas y el 28 del mismo la de pastos, desde las doce del día en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Prádena del Rincón 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Nicolás García.

Rascafría

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta los pastos del monte Robledo de Abajo, idem del Robledo de Arriba, los de la Dehesa boyal y Soto de Arriba, pertenecientes á esta villa, para ganado lanar y vacuno, estando señalado para la subasta el día 28 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en la casa de Escuela, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; y en el caso que en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera subasta.

Rascafría 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Béjar.

Rascafría

El Ayuntamiento que presido ha acordado enajenar las leñas del monte de roble bajo del Robledo de Arriba, tranzones denominados Mondadillo Chico y Las Cuevas, de esta villa, tasadas en 4.200 pesetas, y enajenar también 300 pinos de dicho monte Robledo de Arriba, tasados en 2.160 pesetas; para cuyas subastas está señalado el día 26 del próximo mes de Octubre y hora de las doce del mismo en la casa de Escuela, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Rascafría 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Béjar.

Titulcia

Con la competente autorización supe-

rior, se arrienda en pública subasta los pastos sobrantes de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, llamada Soto Collazo, para 200 reses lanaras, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á los 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y no habiendo licitador en ella, se verificará la segunda á los 10 días sin otro anuncio.

Titulcia 18 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Villanueva del Pardillo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 16 familias pobres.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 15 días, contados desde el en que se publique el presente anuncio.

Villanueva del Pardillo 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Agustín Tejera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Francisco Sampedro Villabrille, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 30 de Agosto, señalando el día 2 del próximo Octubre y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Marcelino Sánchez Serrano, que últimamente habitaba Embajadores, 60, bajo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre hurto, se ha dictado providencia en este día mandando sean citados Pedro Velázquez, Diego de la Cruz y Rafael Córdoba, naturales de Zafra (Badajoz), que en la noche del 19 al 20 de Julio último se encontraban en esta Corte y estuvieron reunidos con su paisano Pedro Martínez García, creyéndose que actualmente se encuentran en Sevilla estudiando, á fin de que en término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Cas-

taños, núm. 1, de doce á cuatro de la tarde, para que presten las oportunas declaraciones ó den aviso del punto en donde se encuentren; pues en este caso se librarán los exhortos necesarios al objeto acordado; apercibidos de que si así no lo verifican, incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama por término de 20 días, á los procesados por robo Sebastián Quiñones Merlo, de 26 años, soltero, cerrajero, natural de Valdepeñas, y Canuta Justo Abogado, soltera, de 29 años, natural de Valladolid, con domicilio ambos en la calle de Embajadores, núm. 37, piso tercero, á fin de que en dicho término comparezcan para ser indagados.

Rogando á las Autoridades ordenen su busca y captura, poniéndolos á mi disposición en las respectivas cárceles de esta Corte.

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por Cobo, Manuel Kreisler.

OESTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, en causa seguida por robo de ropas y efectos á José Jigante Fernández, se cita y llama á Miguel Calesa, que se dice habita calle del Oso, número 21, sin que consten más datos, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante dicho Juzgado para evacuar cierta diligencia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Septiembre de 1889.—Laurentino.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á un tal Felipe, que tiene de 30 á 40 años de edad, de estatura alta, tiene un lunar en el carrillo derecho y viste pantalón azul, chaleco de piel y sombrero bajo de ala estrecha; al hijo del Felipe, que tiene de 24 á 25 años de edad, de estatura regular, delgado, tiene un lunar en el carrillo izquierdo y viste blusa de cuadros, pantalón de talle con rayas blancas, alpargatas negras abotinadas y sombrero negro de ala estrecha; á un tal Tomás, de estatura alta, que es cargado de espaldas, y á un sujeto que les acompañaba á los anteriores, que es sordo y viste pantalón azul y todos se dedican al matute de carnes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y Eseribania del actuario que da fe á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue por robo de cabras de la pertenencia de D. Vicente de las Heras; apercibidos de que no comparecer serán

declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y ordeno á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de dichos cuatro sujetos y á su remisión con seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Septiembre de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 12 de Abril de 1889. El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Marzo de 1889, recaída en el expediente instruido para la adquisición de terrenos donde construir un Hospital en la zona Norte de Madrid.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido por D. Robustiano Menéndez en la Caja del ramo en 28 de Julio de 1888, por valor de 3.300 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 para responder del destino de Agente ejecutivo del partido de Gijón, á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalando con los números 173.933 de entrada y 43.669 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

D. Tomás Cortés Mora ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré número 11 que por valor de 25 pesos 35 centavos oro le fué expedido por el disuelto batallón cazadores de Chiclana, núm. 3, en el ejercicio económico de 1833-84.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y de ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 17 de Septiembre de 1889.—El T. Coronel Comandante, Jefe accidental, Enrique Segura.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio